

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Tena C/marca, a doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO ( C-S)  
RADICACION: No 2019-00146  
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A  
ACCIONADO: FABIOLA MORALES MORENO

Entran las presentes diligencias al Despacho para estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago de la obligación conforme lo informa la apoderada de la entidad demandante Dra. Norma Cárdenas Lancheros.

**FUNDAMENTOS**

Se allega petición presentada ocho (8) de abril del año en curso, por la señora apoderada de la parte demandante, en el que solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas y como consecuencia se ordene levantar la medida cautelar y ordenar el desglose del título valor.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el art 461 del C. G.P. que si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, tal situación trae como consecuencia jurídica la terminación del proceso y la cancelación de los embargos y secuestros decretados, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo la anterior norma procesal de derecho y orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, resulta imperioso que los requisitos allí establecidos para proceder a efectuar las declaraciones que contempla la misma norma, se reúnan a cabalidad, es decir, la inexistencia de la diligencia de remate y la presentación del escrito o solicitud por parte de la entidad ejecutante o su apoderado con facultad para recibir sobre el pago de la obligación demandada.

Para el caso analizado, los presupuestos que ordena el legislador se reúnen plenamente en el proceso, puesto que de un lado se eleva petición con la certeza de haber sido suscrita y presentada por la apoderada de la ejecutante, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro no se ha efectuado remate alguno en el curso del proceso.

Así las cosas, se emitirá declaración de terminación del proceso por cubrimiento de la suma de dinero adeudada, decretándose la cancelación de los embargos y secuestro que hubieren sido ordenados y practicados en este asunto, si a ello hubiere lugar, por estar acorde la petición con lo plasmado en el artículo 597 numeral 1° del C.G.P., como también el desglose del instrumento que sirvió de base a la ejecución y el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca,

**RESUELVE**

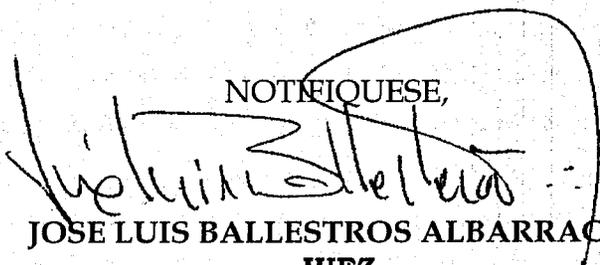
**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular radicado bajo el número 201900146 adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FABIOLA MORALES MORENO, al estar acreditado el pago de la obligación demandada y las costas

**SEGUNDO: CANCELAR** Las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO: ORDENAR**, el desglose del título ejecutivo pagare que sirvió para la ejecución, haciendo entrega del mismo al ejecutado con las constancias de su pago dejando copia o fotocopia en el expediente y la escritura a la apoderada de la parte demandante.

**CUARTO: ARCHIVAR** oportunamente el expediente previo desanotación en libros radicadores que para el efecto se lleven en esta oficina.

NOTIFIQUESE,

  
**JOSE LUIS BALLESTROS ALBARRACIN**  
**JUEZ**

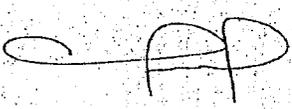
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TENA CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 29, de fecha 13 de mayo de 2022

La secretaria:

  
**MARIA ANGELA LEON FONSECA**